



OLMER ENRIQUE CAMELO CARDENAS
Abogado Especialista
Asuntos civiles, familia, administrativos y Disciplinarios
Valledupar
Correo Electrónico Registrado "Urna": olmer.camelo@hotmail.com

Señora

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ – CESAR

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

DEMANDANTE: ALCIDES PERTUZ CAMARGO

DEMANDADOS: GANADERÍA EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

RADICADO: 20178-31-05-001-2019-00048-00

OLMER ENRIQUE CAMELO CÁRDENAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 18.936.905, domiciliado en la ciudad de Valledupar (Cesar), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N.º 47.923 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de los demandados dentro del proceso anteriormente indicado, muy respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el numeral cuarto de la providencia adiada el 07 de mayo del año 2024, a través de la cual ordenó la entrega de los títulos de depósitos judiciales al apoderado del demandante-.

ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

En el estado publicado por el Despacho el día 08 de mayo de la presente anualidad, se notificó el auto que decidía el recurso presentado contra la providencia fechada el 06 de diciembre de 2023, donde se resolvió así:

“PRIMERO: NO REPONER el Auto N° 851 del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por las consideraciones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO:** Concédase en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, contra el Auto N° 851 del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Por Secretaría, a través de la oficina judicial de la Administración Judicial del Cesar, envíese copia digital de todas las piezas procesales del cuaderno original que conforman el expediente, y del presente proveído a la Sala Civil-Familia-Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. **TERCERO.** Rechazase de plano la solicitud incoada por el señor ALICIDES PERTUZ CAMARGO, por las razones expuestas en la parte motiva. **CUARTO.** Entréguense los títulos de depósitos judiciales N° 424220000034146 del 12/09/2019 por valor de \$7.170.531,00 M/Cte., N° 424220000037814 del 22/04/2021 por valor de \$25.722.789,00 M/Cte., N° 424220000040172 del 07/03/2022 por valor de \$26.111.280,00 M/Cte., y 424220000042658 del 24/01/2023 por valor de \$71.070.195,00 M/Cte.; al apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JAIME ENRIQUE MANJARREZ BARANDICA, identificado con la C.C. N° 1.065.610.516 y T.P. 247.828 del C. S. de la J. Realícese el importe de los depósitos a la cuenta bancaria provista por los interesados.”

Mediante la presente, me opongo férreamente a la decisión planteada por Su Señoría, esto en el entendido de que, si bien el recurso fue concedido en efecto Devolutivo, se debe reconocer también la decisión judicial aún tiene pendiente una controversia por

resolverse, por lo tanto no hay una ejecutoria material que permita al Despacho ordenar la entrega de los títulos judiciales al demandante, puesto que pudiera suceder que el superior corrija la liquidación de la sentencia y ordene entregar una suma inferior al accionante, y no cuente entonces el juzgado con los recursos que ligeramente ordenó entregar, generando un grave perjuicio a la demandada, y de contera al estado, quien se verá abocado a soportar una demanda por parte nuestra, para que nos resarza los perjuicios ocasionados, en el caso que sea procedente.

Para la viabilidad de los recursos interpuestos, se debe tener en cuenta que el punto atacado es nuevo, en relación con la providencia impugnada primigeniamente y que su despacho ahora resuelve, agregándole la nueva decisión que ahora se impugna.

Al respecto, resalto también el artículo 323 del Código General del Proceso:

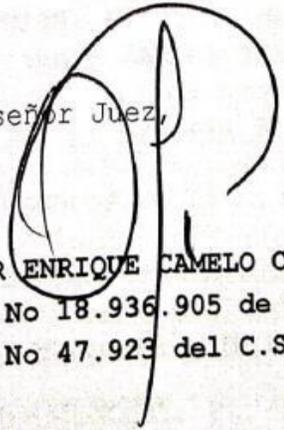
“Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.”
(subrayado fuera del texto original)

Y en el mismo sentido se pronunció la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 697910-2020:

“Si bien con la concesión de la apelación en el efecto devolutivo «no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso», el legislador ordenó, tratándose de sentencias, que hasta tanto se resuelva la apelación no se podrá «hacer entrega de dinero u otros bienes», y que para ese cometido deberá remitirse «el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantara con las copias respectivas»” (subrayado fuera del texto original)

Es claro entonces que la norma no permite ordenar la entrega de títulos judiciales cuando todavía existe una instancia procesal adicional que aún no se ha desatado, como lo sería la apelación solicitada. En ese orden de ideas, le solicito a Su Señoría **REVOCAR** el inciso cuarto del auto N.º 328 del 07 de mayo de 2024, y abstenerse de ordenar la entrega de los depósitos judiciales hasta tanto no haya un pronunciamiento del superior resolviendo el recurso impetrado.

Del señor Juez,



OLMER ENRIQUE CAMELO CARDENAS
C.C. No 18.936.905 de Agustín Codazzi
T.P. No 47.923 del C.S. de la J.

(Sin asunto)

Olmer Camelo <olmer.camelo@hotmail.com>

Jue 9/05/2024 1:57 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Chiriguana <j01lcto chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (192 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

Buenas tardes, señores Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana

Adjunto al presente correo electrónico archivo en formato PDF, contentivo de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral 4 del auto adiado 07 de mayo de 2024, proferido dentro del proceso identificado con el radicado 2019-00048-00.

Cordialmente,

OLMER ENRIQUE CAMELO CARDENAS

C.C. 18.936.905

T.P. 47.923 del C.S de la J.